



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333014 2016 00101 00  
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANATILDE FLOREZ DE JAIMES Y OTROS  
DEMANDADO: UGPP

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la parte demandada vista a Archivo digital 19 fls 93 y ss.

### ANTECEDENTES

Mediante proveído adiado en noviembre 21 de 2017 (fl. 368 y ss), se resuelve librar mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP- conforme lo solicitado por la parte demandante en la demanda, en los cuales se ordenaron las notificaciones de rigor. En febrero 8 de 2018 la ejecutada contestó la demanda dentro del término proponiendo excepciones (fls 418 y ss). Mediante providencia calendada junio 21 de 2018 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 443 numeral 1 del CGP, se surtió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. (fl 500). El día julio 5 de 2018 la apoderada de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones (fl 502 y ss).

Mediante auto de agosto 14 de 2018 se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de conformidad con el Artículo 372 del CGP y se decretan pruebas; en agosto 30 de 2018 se llevó a cabo la audiencia inicial; en septiembre 19 de 2018 se dictó sentencia en forma escritural, resolviendo abstenerse de seguir adelante con la ejecución y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, teniendo en cuenta el examen de legalidad realizado sobre la validez del título ejecutivo. Sin embargo, mediante providencia de fecha enero veintitrés (23 de dos mil veinte (2020), el H. Tribunal Administrativo de Santander resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia mencionada, revocando la misma y en su lugar ordenando seguir adelante con la ejecución. En fecha julio 15 de 2020, este despacho profirió auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal.

### DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION

Mediante escrito de fecha febrero 20 de 2020 (folios 585-585 - Archivo digital 19 fls 93 y ss.), la apoderada de la parte demandada presenta solicitud de suspensión del presente proceso, fundamentándose en lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 161 del CGP, arguyendo que al estar pendientes de resolver recursos de revisión interpuestos contra las sentencias que aquí se ejecutan, procede la suspensión.

### CONSIDERACIONES

La suspensión del proceso solo puede declararse en los eventos enunciados en el artículo 161 del CGP:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como*



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

*excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. (...)"*

Revisada la solicitud de la parte demandada, se tiene que a la fecha se encuentra pendiente la resolución de algunos de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias que son título ejecutivo en el presente proceso, por lo cual este despacho considera procedente la suspensión del presente proceso, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie respecto de los recursos de revisión con radicados 11001032500020180097200 y 11001032500020180079500, demandados ANATILDE FLOREZ RIOS y VICTOR MANUEL GUARIN FLOREZ, en los cuales se discute la legalidad de algunas de las sentencias que aquí se pretenden ejecutar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

PRIMERO. SUSPENDER POR PREJUDICIALIDAD el presente proceso, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta decisión, hasta tanto el H. Consejo de Estado se pronuncie respecto de los recursos de revisión con radicados 11001032500020180097200 y 11001032500020180079500, demandados ANATILDE FLOREZ RIOS y VICTOR MANUEL GUARIN FLOREZ, en los cuales se discute la legalidad de algunas de las sentencias que aquí se pretenden ejecutar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f30119b323116e0d17c527546f5398c4a70119d07318f239d905fc9103289d1e**

Documento generado en 13/08/2020 04:13:38 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 6520043 ext. 4911  
Correo electrónico: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00117-00  
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA  
[luisecobosm@yahoo.com.co](mailto:luisecobosm@yahoo.com.co)  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN  
[notificacionjudicial@giron-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@giron-santander.gov.co)  
[abogadojaviergustavo@hotmail.com](mailto:abogadojaviergustavo@hotmail.com)  
VINCULADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA  
[notificaciones@bucaramanga.gov.co](mailto:notificaciones@bucaramanga.gov.co)  
[evargas@bucaramanga.gov.co](mailto:evargas@bucaramanga.gov.co)  
MEDIO DE CONTROL: DEFENSA DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

#### CORRIGE PROVIDENCIA

El 12 de agosto de 2020 se profirió auto dentro del proceso de la referencia y en su numeral 3º se concedió ante el Tribunal Administrativo de Santander los recursos de apelación interpuestos por el MUNICIPIO DE GIRÓN, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL contra la sentencia de 3 de marzo de 2020.

La Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso– señala en su artículo 286 que los errores aritméticos, por omisión, cambio de palabras o alteración de estas podrán corregirse por el juez de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Teniendo en cuenta que en el numeral tercero del proveído de 12 de agosto de 2020 se omitió hacer alusión al efecto en el cual se concedían los recursos, el despacho incurrió en un error por omisión y, por consiguiente, procederá a corregirlo en el sentido de señalar que los recursos de conceden en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el numeral 3º de la providencia de 12 de agosto de 2012, cuyo tenor será el siguiente:

“TERCERO. CONCEDER ante el Tribunal Administrativo de Santander en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de 3 de marzo de 2020 por el MUNICIPIO DE GIRÓN, el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.”

SEGUNDO. Por secretaría, notificar la presente decisión a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES, [notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co), la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, [notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co) y [valentina.2808@hotmail.com](mailto:valentina.2808@hotmail.com), y el

DEPARTAMENTO DE SANTANDER, [notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co) de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. INFORMAR a las partes que la comunicación con el despacho puede entablarse a través del teléfono 315 445 3227. Los memoriales deberán remitirse al correo [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace para acceder al expediente digital del proceso de la referencia en que se relaciona a continuación: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EjJJzgGvQxFEjyHt-SP1ZwoB8Gf2K0fFfUpeHqfc\\_c\\_i\\_w?e=iBujHw](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjJJzgGvQxFEjyHt-SP1ZwoB8Gf2K0fFfUpeHqfc_c_i_w?e=iBujHw)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524ce9bfed2b3fb623f6fce74ea822f3187270403d646fa7155e9520bdfe6c44**

Documento generado en 13/08/2020 04:21:16 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 680013333011 2019 00229 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO  
ACTO DEMANDADO: Resolución No. 001318 de 16 de septiembre de 2011 «*Por la cual se decide una investigación administrativa*». Fol. 43 C'd Fol. 212 y s.s.  
Resolución No. 001690 de 28 de diciembre de 2011 «*Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se Rechaza otro*» Archivo digital 4.C'd Fol. 226 y s.s.  
Resolución No. 5262 de 26 de noviembre de 2018 «*Por la cual se resuelve un recurso de apelación*». Archivo digital 4.C'd Fol. 245 y s.s.

De conformidad con los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante interpone y sustenta oportunamente recurso de apelación (archivo digital 20-21), contra la sentencia de primera instancia de fecha julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020), CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo y como consecuencia de lo anterior, remítase el proceso de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo de Santander

INFÓRMESE a las partes e intervinientes, que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkAAqm4cL7dKngsuj0ztoGEBdeG-sv52E1usKgtR98FmSw?e=ZBEq1g](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkAAqm4cL7dKngsuj0ztoGEBdeG-sv52E1usKgtR98FmSw?e=ZBEq1g) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8b0721a2b75057a574f85a87679d2cf715c2805760380f1944d4d9bab65f789**

Documento generado en 13/08/2020 04:14:16 p.m.

<sup>1</sup> Consejo De Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Trece (2013), Radicación Número: 63001-23-33-000-2012-00052-01(Ag)

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Calle 35 # 16-24 piso 17 – Edificio José Acevedo y Gómez  
Teléfono 6520043 ext. 4911  
Correo electrónico: [adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 680013333011-2019-00262-00  
INCIDENTANTE: PAULA ALEJANDRA MEJÍA GALVIS  
ricmilrue@yahoo.com  
millanymejiaabogados@gmail.com  
INCIDENTADO: MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia para proveer sobre las solicitudes presentadas los días 6 y 10 de agosto de 2020 por el abogado que actúa en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – PAR ISS–, administrado por la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S. A., y el apoderado de la parte incidentante. Para decidir se considera:

1. En providencia de 26 de junio de 2020, el despacho resolvió el incidente de desacato de la referencia en el sentido de sancionar al doctor FERNANDO RUIZ GÓMEZ, en su condición de Ministro de Salud y Protección Social, con multa consistente en tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes en razón al incumplimiento al fallo de tutela proferido, el 28 de agosto de 2019, y modificado el 3 de octubre del mismo año por el Tribunal Administrativo de Santander. A su vez, adoptó las siguientes medidas:

“SEGUNDO. Por secretaría DEVOLVER a la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S. A., en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS LIQUIDADO el valor consignado a órdenes del despacho y a favor de PAULA ALEJANDRA MEJÍA GALVIS con motivo del proceso ordinario laboral No. 68001-31-05-002-2007-00384-00, esto es, el título de depósito judicial No. 460010001555774 por valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$169.440.163,40). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. REQUERIR a la incidentante para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia informe al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL la cuenta para el pago de la condena judicial dentro

del proceso ordinario laboral No. 68001-31-05-002-2007-00384-00 y allegue a la entidad los soportes correspondientes. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que se canalicen los recursos que serán reintegrados en razón a lo dispuesto en el numeral segundo anterior y los deposite directamente o a través del PAR ISS Liquidado a la incidentante, dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se produzca el reintegro y la beneficiaria allegue la información y soportes requeridos. Lo expuesto, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.” (Archivo No. 69).

2. En auto de 27 de julio de 2020, el Tribunal Administrativo de Santander desató la consulta de desacato y resolvió confirmar la decisión (Archivo No. 78).

3. Notificada la providencia, el 4 de agosto de 2020 el despacho procedió a ejecutar lo dispuesto en el numeral 2º del auto de 26 de junio de 2020 y en consecuencia reintegró al depositante el título de depósito judicial No. 46001000155774. Lo anterior, se hizo a favor del INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL, NIT. 8600138161 (archivo No. 80).

4. El 6 y 10 de agosto de 2020, el abogado que actúa en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL –PAR ISS– (archivos 85 y 86), y el apoderado de la parte incidentante (archivo 84), presentaron memoriales cuyo objeto es que se cancele el título de depósito judicial No. 460010001555774 por error en el beneficiario y se corrija en el sentido de constituirse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIALES EN LIQUIDACIÓN –PAR ISS–, administrado por la FIDUAGRARIA S. A. con NIT. 830.053.630-9

5. Visto lo anterior se requiere en primer lugar poner en conocimiento del MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, como obligado directo de pago de la acreencia judicial base del incidente, los memoriales de 6 y 10 de agosto de 2020, a fin de que emita pronunciamiento. Para este efecto se concede el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto.

6. Dentro del mismo plazo, será requerido para que informe con claridad y precisión el NIT de la entidad a la cual deberá devolverse el depósito judicial No. 460010001555774, pues no existe conformidad entre el NIT de la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S. A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS LIQUIDADO, que fue informado por la parte incidentante y la misma entidad en los memoriales de 6 y 10

de agosto de 2020 y el que se encuentra relacionado en las pruebas recaudadas en el curso del incidente de desacato.

7. De este modo, el extremo incidentante y el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR ISS LIQUIDADO, administrado por la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S. A., informan que el NIT corresponde al No. 830.053.630-9 (archivos 84 a 86) y dentro de las pruebas recaudadas en el incidente fue relacionado el No. 900684319 (archivo No. 9).

De otra parte, el despacho se abstendrá de reconocer al abogado EIMAR REYNEL RAMÍREZ CACUA como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO, debido a que el poder obrante a folio 8 del archivo No. 85 no cumple con las exigencias del artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, porque el correo electrónico de notificaciones relacionado (eimar36@gmail.com) no coincide con el reportado en el Registro Nacional de Abogados (eimar\_36@hotmail.com).

La presente decisión se notificará mediante mensaje de datos.

En mérito de lo expuesto el despacho RESUELVE:

PRIMERO. PONER en conocimiento del MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y durante el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión los memoriales allegados el 6 de agosto de 2020 por el abogado que actúa en nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – PAR ISS–, administrado por la FIDUCIARIA FIDUAGRARIA S. A. (archivos 85 y 86), y el 10 de agosto de 2020, por el apoderado de la parte incidentante (archivo 84). Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR al MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión informe con claridad y precisión el NIT de la entidad a la cual deberá devolverse el depósito judicial No. 460010001555774, para su posterior canalización y entrega a la incidentante. Lo anterior, de conformidad con las consideraciones de la parte motiva.

TERCERO. NO RECONOCER personería al abogado EIMAR REYNEL RAMÍREZ CACUA como apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva.

CUARTO. INFORMAR a las partes y apoderados que la comunicación con el despacho puede entablarse al teléfono 315 445 3227, el correo dispuesto para recepción de memoriales es [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), el correo del despacho

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO No. 68001-33-33-011-2019-00262-00

[es\\_adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:es_adm11buc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y el enlace del expediente digital es:  
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqE\\_hdQx2URAtG6RVniDioQBggXUIAG6z3ke43-hvBKW1w?e=EV4M9S](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqE_hdQx2URAtG6RVniDioQBggXUIAG6z3ke43-hvBKW1w?e=EV4M9S)

QUINTO. La presente decisión se notificará mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**924a2063d46d2760cfbf4e192220e4cf88cbe7e13de6afb29105e6325ea1edb5**

Documento generado en 14/08/2020 03:44:16 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBA

REFERENCIA: 680013333011 2019 00327 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE  
DEMANDANTE: ANTONIO JOSÉ REYES QUINTERO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
ACTO ACUSADO: Resolución No. 5467 de 2019 «*por la cual se reglamentan las condiciones para el reconocimiento de edificaciones ante los Curadores Urbanos de Floridablanca*» (fl.11-12).

Teniendo en cuenta que se allegó prueba decretada en auto de fecha julio 8 de 2020, se pone en conocimiento de las partes:

- Las normas nacionales, departamentales y/o municipales que específicamente autorizan al jefe de la Oficina Asesora de Planeación, para reglamentar el procedimiento de reconocimiento de edificaciones que ejerce el curador urbano. (visible a archivos digitales N° 5-6).

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqyJ0dvu0a5GpGO\\_tegJXslBo5utuOS2NIKEaE2ZLTNnmg?e=1v5SXZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqyJ0dvu0a5GpGO_tegJXslBo5utuOS2NIKEaE2ZLTNnmg?e=1v5SXZ) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c5819a5eaa975cd96126ae3fbeb189f03a7f35c969dc3d51eb5fb5904b0ba7**

Documento generado en 13/08/2020 04:14:53 p.m.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00097 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA MILENE HEREDIA SANABRIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Ingresa al despacho la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por MARIA MILENE HEREDIA SANABRIA Y OTROS contra la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso,

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 680013333011 2020 00097 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: MARIA MILENE HEREDIA SANABRIA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA, NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderado de la parte demandante al Dr. ELIECER ROMERO RAMÍREZ identificado con C.C. 28.152.164 de Girón y portador de la T.P. 118.640 del CSJ, según los términos y para los efectos de los poderes conferidos visibles a folios 14 y ss del Archivo Digital No.1.

SÉPTIMO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ee8qE-p3AR9Km--DnDjpFmcBK3jTTOhbqLKL5dTqBKVkaQ?e=ph4maN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee8qE-p3AR9Km--DnDjpFmcBK3jTTOhbqLKL5dTqBKVkaQ?e=ph4maN) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**750bc9ded83c0903aeb2495ec3fe88edcddb5014e44ed09be86277a17e7cb38**

Documento generado en 13/08/2020 04:20:26 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00111 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOFIA AMPARO MESA MOJICA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-  
ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado en mayo 5 de 2020, frente a la petición presentada el día 04 de febrero de 2020, mediante el cual se niega el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes (Archivo digital 02, fls 18-21)

Ingresando al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por SOFIA AMPARO MESA MOJICA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que se demanda el acto administrativo mediante el cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes donde hay distribución de cuotas partes entre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 171 del CPACA se dispondrá la vinculación de esta última, al asistirle un eventual interés frente a los resultados del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 68001333011 2020 00111 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SOFIA AMPARO MESA MOJICA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a ella allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ, y a la Dra. DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR identificada con C.C. 1.090.484.166 de Cúcuta y portadora de la T.P. 310.292, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 14-16 del Archivo Digital No.2.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EsSC2s5P4\\_9Bm9NGtz2VWUBlrW\\_2CVKWenoEphxc27Zt-A?e=Rtz0wj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSC2s5P4_9Bm9NGtz2VWUBlrW_2CVKWenoEphxc27Zt-A?e=Rtz0wj) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccea530d88ea47b948c28142a93b61eb2eac7ff26b1958e94e49fbc6fc8321**

Documento generado en 13/08/2020 04:15:27 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00115 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-  
ACTO DEMANDADO: Acto ficto configurado el día 28 de mayo de 2020, frente a la petición presentada el día 27 de febrero de 2020, mediante el cual se niega el reconocimiento de la pensión de jubilación por aportes (Archivo digital 02, fls 19-24)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

Ahora, teniendo en cuenta que se demanda el acto administrativo mediante el cual se reconoce una pensión de jubilación por aportes donde hay distribución de cuotas partes entre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 171 del CPACA se dispondrá la vinculación de esta última, al asistirle un eventual interés frente a las resultados del proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

QUINTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 68001333011 2020 00115 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a ella allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el párrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación allegue a este despacho el expediente y antecedentes administrativos en su integridad, que tenga en su poder, que dieron origen al acto administrativo demandado.

SÉPTIMO. RECONÓZCASE personería como apoderados de la parte demandante al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO identificado con C.C.89.009.237 de Armenia y portador de la T.P. 112.907 del CSJ, y a la Dra. DANIELA CAROLINA LAGUADO SALAZAR identificada con C.C. 1.090.484.166 de Cúcuta y portadora de la T.P. 310.292, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a folios 15-17 del Archivo Digital No.2.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Egfb5KPPsiNGhjP7FUOHeS8B\\_-O2fe\\_0NQRvh1d7SkKbPw?e=41Bick](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egfb5KPPsiNGhjP7FUOHeS8B_-O2fe_0NQRvh1d7SkKbPw?e=41Bick) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b4518749604702331650475c455d3dd898b72239d606f9ec3dcf10056dde2d**

Documento generado en 13/08/2020 04:15:59 p.m.



## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

### AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00119 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
ACTO DEMANDADO: Resolución N° SSPD20188000111495 del 2018/09/07 proferida por la Directora General Territorial de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, “Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo” (Archivo digital 29) Resolución No. SSPO -20198000038605 del 26/09/2019, expedida por la Directora General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por la cual se decide un Recurso de Reposición (Archivo digital 31)

Ingresa al despacho la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por la EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA EMAB S.A. E.S.P. contra la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS con el fin de estudiar sobre su admisión y luego de verificar que se reúnen los requisitos legales, este despacho dispone ADMITIR el presente medio de control en PRIMERA INSTANCIA.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del MINISTERIO PÚBLICO por intermedio del PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del presente auto, la demanda, así como sus anexos conforme lo disponen el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de lo cual la secretaría de este despacho judicial dejará expresa constancia en este informativo.

CUARTO. ADVIÉRTASE que el TRASLADO será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

REFERENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA  
RADICADO: 680013333011 2020 00115 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO  
VINCULADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

QUINTO. REQUIÉRASE a la parte demandada para que a través del correo electrónico [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) presente la contestación de la demanda y junto a está allegue los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, so pena de constituirse en falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del numeral 7 del artículo 175 del CPACA.

SEXTO. RECONÓZCASE personería como apoderada de la parte demandante a la Dra. ISABEL CRISTINA PACHECO RAMIREZ identificada con C.C. 63.337.207 de Bucaramanga y portadora de la T.P. 141.080 del CSJ, según los términos y para los efectos del poder conferido visible a Archivo Digital No.22.

OCTAVO. INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Es2RvzLMz7dPnpugEHqK\\_PZUBPFyGDUGKrTLkAoYy2-6CDQ?e=PNrEpf](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es2RvzLMz7dPnpugEHqK_PZUBPFyGDUGKrTLkAoYy2-6CDQ?e=PNrEpf) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**

**EDILIA DUARTE DUARTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8b952599194a09419a87e0e6b1d5ee016497eb815ec1a0687d9faa7b6f6171**

Documento generado en 13/08/2020 04:16:35 p.m.



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

AUTO INADMITE DEMANDA

REFERENCIA: 680013333011 2020 00135 00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JORGE PUERTO RODRIGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y el Decreto legislativo 806 de 2020, por lo que se concede a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan:

1. Sírvase ajustar el poder de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando “expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
2. De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, sírvase indicar el canal digital donde las partes y el apoderado recibirán notificaciones.
3. Sírvase acreditar el envío de la demanda por medio electrónico, al demandado: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION; de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos y el escrito de subsanación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 4 del Decreto legislativo 806 de 2020.

INFÓRMESE a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep0Gq54ddqNFobRWF6jl8yUBHilZfleoMrOKMNYx3BpO4Q?e=bDdf7l](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm11buc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep0Gq54ddqNFobRWF6jl8yUBHilZfleoMrOKMNYx3BpO4Q?e=bDdf7l) y que podrán comunicarse con este despacho a través del correo: [ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o el teléfono celular N° 3154453227.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EDILIA DUARTE DUARTE**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4dbc2da05db66c268d63cd485c0ad6edd3b3f783984e89513f861e63e7eb0153**

Documento generado en 13/08/2020 04:17:08 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 27

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/08/2020

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 014 <b>2016 00101 00</b>	Ejecutivo	ANATILDE FLOREZ DE JAIMES	UGPP	Auto de Tramite SUSPENDER PÓR PREJUDICIALIDAD EN CONSIDERACION A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE ESTADO	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2019 00117 00</b>	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite CORREGIR EL NUMERAL 3 DE LA PROVIDENCIA DEL 12 DE AGOSTO DE 2012 CONCEDER ANTE EL TAS EN EL EFECTO SUSPENSIVO LOS RECURSO DE APELACION INTERPUESTOS CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2019 00229 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	NACION-MINISTERIO DE TRABAJO	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO ANTE EL TAS INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2019 00262 00</b>	Acción de Tutela	PAULA ALEJANDRA MEJIA GALVIS	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	Auto de Tramite PONER EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DURANTE EL TERMINO DE 1 DIA LA PRESENTE PROVIDENCIA Y LOS MEMORIALES DL 6 DE AGOSTO DE 2020 REQUERIR AL MINISTERIO DE SALUD PARA QUE INFORME EL NIT DONDE DEBERA DEVOLVERSE EL DEPOSITO JUDICIAL 460010001555774. NO RECONOCER PERSONERIA AL DR EIMAR REYNEL RAMIREZ CACUA COMO APODERADO DEL PATRIMONIO DE REMANENTES ISS LIQUIDADO	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2019 00327 00</b>	Acción de Nulidad	ANTONIO JOSE REYES QUINTERO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS PRUEBA	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2020 00097 00</b>	Reparación Directa	MARIA MILENE HEREDIA SANABRIA	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	14/08/2020		
68001 33 33 011 <b>2020 00111 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOFIA AMPARO MESA MOJICA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Auto admite demanda	14/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 011 2020 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS AUGUSTO BARAJAS FERREIRA	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Auto admite demanda	14/08/2020		
68001 33 33 011 2020 00119 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EMPRESA DE ASEO BUCARAMANGA ESP	NACION- SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	Auto admite demanda	14/08/2020		
68001 33 33 011 2020 00135 00	Reparación Directa	JORGE PUERTO RODRIGUEZ	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN-RAMA JUDICIAL	Auto inadmite demanda	14/08/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ILVA TERESA GARCIA REYES  
SECRETARIO